

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de febrero del 2006

No. 16

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO No. 117-05 I P.O., de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, por medio del cual se declara como "Institución Benemérita y Centenaria" a la Escuela Normal del Estado de Chihuahua, Profesor Luis Urías Belderráin. Pág. 1538

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. SEC-002-2006, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los planes y programas de estudios de tipo superior, Nivel Especialidad en Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar, que se imparte en el Instituto Regional de Estudios de la Familia, ubicado en esta ciudad. Pág. 1539

-0-

ACUERDO No. SEC-003-2006, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los planes y programas de estudios de tipo superior, Nivel Licenciatura denominados "Relaciones Públicas" y "Comercio Electrónico", que se imparten en el plantel educativo "Estudios Superiores de la Comunicación", propiedad de la Escuela Superior de Comunicación Gráfica, A.C., ubicado en esta ciudad. Pág. 1546

-0-

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. SA-005-2006-BIS, relativa a la prestación de los servicios de recolección, custodia, traslado, verificación y depósito de valores, así como paquetería propiedad del Gobierno del Estado en las diversas casetas de peaje del Estado. Pág. 1554

-0-

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

EDICTOS de Notificación del procedimiento de revertimiento de diversos lotes ubicados en esta ciudad. Pág. 1555

-0-

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO**

ADENDA a las Tarifas 2006 de las Juntas de: San Francisco del Oro; Congregación Ortíz, Rosales; Lázaro Cárdenas; Rosales y Chihuahua. Pág. 1556

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.**

CONVOCATORIA para la Licitación Pública No. CA-CO-009-2006, relativa a la adquisición de 21,000 (veintiun mil) balones deportivos, solicitados por la Dirección General del Deporte. Pág. 1563

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 1565 a la Pág. 1648

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**  
Secretaría

**ACUERDO No.  
117/05 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Declarar como **"Institución Benemérita y Centenaria"** a la **Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderráin.**

**SEGUNDO.-** Instruir a la Comisión de Educación Pública, Cultura, Ciencia y Tecnología de este Órgano Legislativo para que, en estricto respeto a la división de potestades, se coordine con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y tengan a bien llevar a cabo la celebración de los 100 años de vida de la **"Institución Benemérita y Centenaria", Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderráin.**

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ÁLVARO NAVARRO GÁRATE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**

## PODER EJECUTIVO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA**

**ASUNTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL**

ACUERDO N° SEC-002/2006, QUE EMITE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL**, A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, **NIVEL ESPECIALIDAD**, EN **“PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”**, QUE SE IMPARTE EN EL **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, PROPIEDAD DE LA C. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 7º FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXI, 23, 27, 31, 101, 102, 104, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122 Y 156 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 46, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 9º, 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDO NÚMERO 279 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2000, PUBLICADO EL 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- QUE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, LA C. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL **INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD, EN **“PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”**, QUE SE IMPARTEN A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2004, CON ALUMNADO MIXTO, EN CICLOS TETRAMESTRALES, EN LA INSTITUCIÓN DENOMINADA **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, UBICADO EN CALLE RÍO DE JANEIRO N°. 911, DE LA COLONIA PANAMERICANA, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

II.- QUE ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS CC. ROBERTO VENZOR HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL CARMÉN FERNANDEZ DE VENZOR, EN SU CALIDAD DE VENDEDORES Y VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL DOMICILIO ANTES CITADO, COMO OBRA EN ESCRITURA PÚBLICA N°. 19906, VOLUMEN 425, OTÓRGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR ÓRNELAS K., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, QUEDANDO INSCRITA BAJO EL N°. 1503, A FOLIOS 193 DEL LIBRO 1562, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL CITADO DISTRITO JUDICIAL.

III.- QUE DEL INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR E INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO N°. 92/2004, DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2004, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, CUENTA CON INSTALACIONES QUE SATISFACEN RAZONABLEMENTE LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS, INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

IV.- QUE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSTITUTO CUENTA CON EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, CON LA PREPARACIÓN PROFESIONAL ADECUADA, PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS QUE FORMAN PARTE DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL N° 279 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JULIO DEL 2000.

V.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUENTA CON PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LA ESPECIALIDAD EN **“PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”**, DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, SEGÚN OFICIO N°. 186/2003, DE FECHA 27

DE NOVIEMBRE DEL 2003, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS FUNDAMENTOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA **ESPECIALIDAD**.

**VI.-** QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIA, SE HA OBLIGADO A SUJETAR A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO QUE PRETENDA REALIZAR SOBRE TURNO DE TRABAJO, ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO. EN ESTE ULTIMO CASO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA VERIFICARÁ QUE EL PERSONAL DOCENTE REÚNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**VII.-** QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIA, MANIFIESTA SU COMPROMISO, DE CONSTITUIR EN EL PLANTEL, EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

**VIII.-** ASÍ COMO EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** SE OTORGA **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA **ESPECIALIDAD EN "PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR"**, QUE IMPARTE EL **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, PROPIEDAD DE LA C. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, CON ALUMNADO MIXTO, EN CICLOS TETRAMESTRALES, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RÍO DE JANEIRO N°.911, DE LA COLONIA PANAMERICANA, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

**SEGUNDO.-** POR SU PARTE, EL **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIA, SE COMPROMETE A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO LE AUTORIZÓ, POR DETERMINARLOS PROCEDENTES;

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE;

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO;

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN ESTABLEZCA UN NUEVO PLANTEL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN;

**V.-** A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DE BECAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ACUERDO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.

**VI.-** A CONTAR CON EQUIPO, MOBILIARIO Y MATERIAL DIDÁCTICO Y BIBLIOGRÁFICO NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**VII.-** A RENDIR LA INFORMACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, AL INICIO Y TÉRMINO DE CADA **TETRAESTRIMIO**, ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y/O LA OFICINA DE INSPECCIÓN ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO SEÑALE.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIA, SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE QUE CONTRATE, CUENTE CON EL PERFIL REQUERIDO PARA IMPARTIR LA **ESPECIALIDAD EN "PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR"**, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES VIGENTES Y APLICABLES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** EL **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, QUEDA OBLIGADO A RESPETAR EL REQUISITO DE INGRESO, CON ANTECEDENTE ACADÉMICO DEL GRADO DE LICENCIATURA Y TITULADO EN LAS ÁREAS DE: SALUD, EDUCACIÓN, SOCIAL, DEL COMPORTAMIENTO, LA INFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DERECHO Y DEMÁS CARRERAS AFINES AL ÁREA HUMANISTA; PARA LOS SOLICITANTES DE INGRESO A LOS ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN **"PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR"**.

**QUINTO.-** EL “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, DEBERÁ MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y LA PUBLICIDAD QUE REALICE, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 118 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**SEXTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, ESTÁ OBLIGADO A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SÉPTIMO.- LOS DIPLOMAS** QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA **ESPECIALIDAD EN “PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”** QUE OTORQUE EL “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**OCTAVO.-** SERÁN CONSIDERADOS COMO ALUMNOS, LAS PERSONAS QUE HABIENDO SOLICITADO SU INGRESO A LA ESPECIALIDAD, HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, Y SEAN ADMITIDOS COMO TALES. NO SERÁ LIMITACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS ALUMNOS, SU CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, RAZA, SEXO, EDAD O CREDOS PERSONALES.

**NOVENO.-** EL “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO, PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN, DENTRO DE LOS **20** DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO. EN CASO DE MODIFICACIÓN, DEBERÁ ENVIARLO **30** DÍAS PREVIOS A SU ENTRADA EN VIGOR.

**DÉCIMO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESENTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

**I.-** SUFICIENCIA, CALIDAD, HIGIENE Y FUNCIONALIDAD DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

**II.-** INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

**III.-** PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE OTRO TIPO QUE TENGAN CARÁCTER DE TRANSMISIBLE.

**DÉCIMO PRIMERO.-** EL “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, DEBERÁ MANTENER UN CONTROL EN EL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO, EL QUE NO SERÁ MAYOR DE 25 NI MENOR DE 12 POR CADA GRUPO, QUEDANDO OBLIGADA LA INSTITUCIÓN A PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO CONTÍNUO, A AQUELLOS GRUPOS EN QUE SUS MIEMBROS DISMINUYAN MÁS DEL MÍNIMO ESTABLECIDO Y ÉSTOS HAYAN CURSADO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS CRÉDITOS O ASIGNATURAS.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 182 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA; 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASIMISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO TERCERO.-** EL “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA **ESPECIALIDAD DE “PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”**, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EN TODO MOMENTO EL “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, SE SUJETARÁ AL ACUERDO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**”, UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, **CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE SEIS MESES PARA REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ESPECIALIDAD** OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ES INTRANSFERIBLE Y TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA, Y EL RECONOCIMIENTO QUE AMPARA EL PRESENTE, SE HARÁ RETROACTIVO **A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2004.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2006.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**  
**SECRETARIO GENERAL DE**  
**GOBIERNO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN**  
**MONARREZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y**  
**CULTURA**



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA**

**ASUNTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL**

ACUERDO N°. SEC-003/2006, QUE EMITE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL**, A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS **“RELACIONES PÚBLICAS”** Y **“COMERCIO ELECTRÓNICO”**, QUE SE IMPARTEN EN EL PLANTEL EDUCATIVO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, PROPIEDAD DE LA **ESCUELA SUPERIOR DE COMUNICACIÓN GRÁFICA, A.C.**, UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 7º FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXI, 23, 27, 31, 101, 102, 104, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122 Y 156 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 46, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 9º, 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17 Y 18, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDO NÚMERO 279 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2000, PUBLICADO EL 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** QUE CON FECHA 25 DE JUNIO DEL 2003, LA LIC. MARTHA OLIVIA RUIZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **ESCUELA SUPERIOR DE COMUNICACIÓN GRÁFICA, A.C.**, SOLICITÓ RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS **“RELACIONES PÚBLICAS” Y “COMERCIO ELECTRÓNICO”**, PARA IMPARTIRSE EN TURNO MATUTINO, VESPERTINO Y NOCTURNO, CON ALUMNADO MIXTO, EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, UBICADO EN CALLE DIVISIÓN DEL NORTE N°. 3102, COL. ALTAVISTA, CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**II.-** QUE LA C. MARTHA OLIVIA RUIZ CRUZ, ACREDITÓ LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PRIVADA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1991, CELEBRADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FAUSTO ORNELAS K., EN ESE ENTONCES ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 13, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DEL ENTONCES TITULAR SEÑOR LICENCIADO HÉCTOR ORNELAS K. EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, QUEDANDO INSCRITA BAJO EL N°.117, A FOLIOS 91, DEL LIBRO 25, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

**III.-** QUE LA C. MARTHA OLIVIA RUIZ CRUZ, TAMBIÉN EXHIBIÓ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1487 DEL VOLUMEN 35, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2005, REALIZADA ANTE LA FE DE LA LIC. ANGELINA MARGARITA OCHOA MAYNEZ, NOTARIO PÚBLICO N°. 27, EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, EN LA QUE SE MODIFICARON ALGUNAS CLÁUSULAS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA **ESCUELA SUPERIOR DE COMUNICACIÓN GRÁFICA, A.C.**; INSCRITA BAJO EL N°. 11, A FOLIOS 21, DEL LIBRO 97, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

**IV.-** ASIMISMO LA C. MARTHA OLIVIA RUIZ CRUZ, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN OTORGADO A SU FAVOR POR EL C. JUAN EMETERIO RUIZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL **ESCUELA SUPERIOR DE COMUNICACIÓN GRÁFICA, A.C.**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. JORGE CARRILLO LICONA, NOTARIO PÚBLICO N°. 5, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO PARA ACTOS FUERA DE PROTOCOLO N°. 5, BAJO EL N°. 3914, DE LA CITADA NOTARÍA, CON FECHA 23 DE MARZO DE 1999.

**V.-** QUE ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE, MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE EL PROFR. JUAN EMETERIO RUIZ TRUJILLO, OLIVIA CRUZ PLATAS DE RUIZ, CARMEN RUIZ CRUZ Y MARTHA OLIVIA RUIZ CRUZ, Y POR LA OTRA LA **ESCUELA SUPERIOR DE COMUNICACIÓN GRÁFICA, A.C.**, REPRESENTADA POR EL PROFR. JUAN EMETERIO RUIZ TRUJILLO; TAL Y COMO OBRA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1488, VOLUMEN 36, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2005, ANTE LA FE DE LA LIC. ANGELINA MARGARITA OCHOA MÁYNEZ, NOTARIA PÚBLICA N°. 27, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, RESPECTO AL DOMICILIO ANTERIORMENTE CITADO, REGISTRADA BAJO EL N°.354, A FOLIO 50, DE LIBRO N°.1503, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

**VI.-** QUE DEL INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO 317/2004, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2004, SE DESPRENDE QUE EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, CUENTA CON INSTALACIONES QUE SATISFACEN RAZONABLEMENTE LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

**VII.-** QUE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CUENTA CON EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, CON LA PREPARACIÓN PROFESIONAL ADECUADA, PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS QUE FORMAN PARTE DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL N° 279 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JULIO DEL 2000.

**VIII.-** QUE EL PLANTEL DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, CUENTA CON PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LAS LICENCIATURAS EN **“RELACIONES PUBLICAS” Y “COMERCIO ELECTRÓNICO”**, DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, SEGÚN OFICIO N°. 317/2004, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2004, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS FUNDAMENTOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS **LICENCIATURAS**.

**IX.-** QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A SUJETAR A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SOBRE CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO QUE PRETENDA REALIZAR, SOBRE TURNO DE TRABAJO, ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA VERIFICARÁ QUE EL PERSONAL DOCENTE REÚNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**X.-** QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, A TRAVÉS DE LA REPRESENTANTE LEGAL, MANIFIESTA SU COMPROMISO, DE CONSTITUIR EN EL PLANTEL, EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

**XI.-** ASÍ COMO EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

**POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** SE OTORGA **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS** DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA, QUE IMPARTE EL PLANTEL DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, PROPIEDAD DE **ESCUELA SUPERIOR DE COMUNICACIÓN GRÁFICA, A.C.**, ESPECÍFICAMENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS LICENCIATURAS DE **“RELACIONES PÚBLICAS”** Y **“COMERCIO ELECTRÓNICO”**, PARA IMPARTIRSE EN TURNO MATUTINO, VESPERTINO Y NOCTURNO, CON ALUMNADO MIXTO, EN CICLOS SEMESTRALES, EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVE. DIVISIÓN DEL NORTE N° 3102 DE LA COL. ALTAVISTA, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

**SEGUNDO.-** POR SU PARTE, EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SE COMPROMETE A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO LE AUTORIZÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES;

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y CULTURA REALICE Y ORDENE;

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO;

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN ESTABLEZCA UN NUEVO PLANTEL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN;

**V.-** A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DE BECAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ACUERDO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.

**VI.-** A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR;

**VII.-** A CONTAR CON EQUIPO, MOBILIARIO Y MATERIAL DIDÁCTICO Y BIBLIOGRÁFICO NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**VIII.-** A RENDIR LA INFORMACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y/O A LA OFICINA DE INSPECCIÓN ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO SEÑALE.

**TERCERO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, DEBERÁ MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y LA PUBLICIDAD QUE REALICE, SU CALIDAD DE INCORPORADO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, ESTÁ OBLIGADO A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**QUINTO.-** LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS EN **“RELACIONES PÚBLICAS”** Y **“COMERCIO ELECTRÓNICO”**, QUE OTORQUE EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**SEXTO.-** LOS ALUMNOS DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO **“ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN”**, DE LAS LICENCIATURAS DE **“RELACIONES PÚBLICAS”** Y **“COMERCIO ELECTRÓNICO”**, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL

REGLAMENTARIO, EL QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN UN TÉRMINO NO MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS, PREVIO LA ACREDITACIÓN POR PARTE DEL EDUCANDO, DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS Y CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO, Y MEDIANTE LA CANALIZACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DEL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**SÉPTIMO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN**”, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO, PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN, DENTRO DE LOS **20** DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO. EN CASO DE MODIFICACIÓN, DEBERÁ ENVIARLO **30** DÍAS PREVIOS A SU ENTRADA EN VIGOR.

**OCTAVO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN**”, DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO ORGANICE CURSOS DE TITULACIÓN O LA APLICACIÓN DE EXÁMENES PROFESIONALES, A FIN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**NOVENO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESENTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

**I.-** SUFICIENCIA, CALIDAD, HIGIENE Y FUNCIONALIDAD DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

**II.-** INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

**III.-** PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE OTRO TIPO QUE TENGAN CARÁCTER DE TRANSMISIBLE.

**DÉCIMO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN**”, DEBERÁ MANTENER UN CONTROL EN EL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO, EL QUE NO SERÁ MAYOR DE 35 NI MENOR DE 12 POR CADA GRUPO; QUEDANDO OBLIGADA LA INSTITUCIÓN A PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS EN QUE SUS MIEMBROS DISMINUYAN MÁS DEL MÍNIMO ESTABLECIDO.

**DÉCIMO PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 182 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA; 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASIMISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ES INTRANSFERIBLE Y TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA, **Y SE HACE RETROACTIVO AL MES DE AGOSTO DEL 2004.**

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS LICENCIATURAS EN “**RELACIONES PÚBLICAS**” Y “**COMERCIO ELECTRÓNICO**”, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EN TODO MOMENTO EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN**”, SE SUJETARÁ AL ACUERDO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “**ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMUNICACIÓN**”, UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, **CONTARÁ CON EL TÉRMINO DE SEIS MESES PARA REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS LICENCIATURAS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO**, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

**DÉCIMO SEXTO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2006.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ**  
**MORENO**  
**SECRETARIO GENERAL DE**  
**GOBIERNO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN**  
**MONÁRREZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y**  
**CULTURA**

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 CONVOCATORIA  
 LICITACION PÚBLICA SA/005/2006-BIS  
 ADMINISTRACIÓN 2004-2010

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SA/005/2006-BIS, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO, VERIFICACIÓN Y DEPÓSITO DE VALORES, ASÍ COMO PAQUETERÍA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LAS DIVERSAS CASETAS DE PEAJE DEL ESTADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SERVICIOS ESPECIALIZADOS CONSISTENTES EN LA RECOLECCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO, VERIFICACIÓN Y DEPÓSITO DE VALORES ASÍ COMO PAQUETERÍA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE SUS DIVERSAS CASETAS DE PEAJE.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 25 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2006, EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	01 DE MARZO DE 2006, A LAS 9:00 HORAS

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 07 DE MARZO DE 2006, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE LA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO ANTES CITADO.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTARSE:
  - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2004 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
  - BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADO POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - DEBERÁ ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
  - PAGOS PROVISIONALES DE IVA E ISR DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 O EN SU DEFECTO LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES. PODER DEL REPRESENTANTE.
- 5.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) ENTREGAS, ANTICIPOS Y PAGOS.**

- 1.- LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 25 DE FEBRERO DEL 2006.

  
 EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
 C. PEDRO LURUËÑA CABALLERO

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA  
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
DEPARTAMENTO DE REGULARIZACION DEL SUELO URBANO  
PROGRAMA DE DENSIFICACION**

**CHIHUAHUA**  
Gobierno del Estado

**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

*Ciudad Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de febrero del 2006, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento con relación al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase a notificarles por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, que tienen un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos que a su derecho mejor convengan. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de 1997, antes Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Vigésima Segunda a la Vigésima Octava y demás relativas y aplicables, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997.*

No.	REVERT.	NOMBRE	COLONIA	M	L
1	16/06	MONICA AMBROCIA OROZCO ACOSTA Y/O VICTOR MANUEL SOTO GUERRERO	R. JUÁREZ	69	13
2	19/06	CINTHYA VERONICA GUTIRREZ BURCIAGA Y/O OSCAR GARCÍA VALENZUELA	R. JUÁREZ	69	22
3	26/06	JULIA MARTINEZ GODINEZ	R. JUÁREZ	75	23
4	27/06	PATRICIA MONTAÑEZ GALVAN Y/O JESÚS MANUEL OLIVAS MONTAÑO	R. JUÁREZ	75	27
5	28/06	RAQUEL SIAS LEDEZMA	R. JUÁREZ	76	02
6	29/06	JOSE LUIS MARTINEZ SÁNCHEZ Y/O CECILIA LUGO ANGELES	R. JUÁREZ	76	09
7	31/06	ANDRES SILVA PACHECO Y/O LUCILA VILLALÓN AGUILLON	R. JUÁREZ	77	07
8	32/06	MARTHA LILIA CORDOVA ISLAS Y/O EUFEMIO TRINIDAD VILLA GURROLA	R. JUÁREZ	77	08
9	37/06	ROSANA BORUNDA GARAY	V. DE LA MADRID SECTOR B	01-D	02
10	40/06	KARLA IMELDA ANDRADE BECERRA Y/O JESÚS MAURO CHAVEZ PALACIO	R. JUÁREZ	81	19
11	E02/06	MARISOL PONCE MURGUIA Y/O A QUIEN CORRESPONDA	V. DE LA MADRID SECTOR C	27-B	12

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN**

**PROFR. JORGE RAFAEL MENDEZ GONZALEZ  
JEFE DEL DEPTO. DE REG. DEL SUELO URBANO**

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO****ADENDA A LAS TARIFAS 2006****JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL ORO**

SE ELIMINA LA TARIFA DE RANGO CERO.

SE ADECUAN LAS TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO (FACTURADO MENSUALMENTE), ELIMINANDO LOS CONSUMOS METRO A METRO DE 1 A 10 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**SE CREA EL RANGO DE CONSUMO DE 0 A 10 M3**

	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TOTAL
<b>SERVICIO DOMESTICO</b>	<b>70.16</b>	<b>7.80</b>	<b>5.46</b>	<b>83.42</b>
<b>SERVICIO COMERCIAL</b>	<b>91.21</b>	<b>10.13</b>	<b>7.09</b>	<b>108.43</b>

DE 11 METROS EN ADELANTE, SIN CAMBIOS.

**JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CONGREGACION ORTIZ, ROSALES, CHIH.**

SE ELIMINA LA TARIFA DE RANGO CERO.

SE ADECUAN LAS TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO DOMESTICO, ELIMINANDO LOS CONSUMOS METRO A METRO DE 1 A 30, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

RANGO	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TARIFA
0 - 5	25.39	5.08	0.76	31.23
6 - 10	30.80	6.16	0.92	37.88
11 - 15	36.47	7.29	1.09	44.85
16 - 20	42.13	8.43	1.27	51.83
21 - 25	52.10	10.42	1.56	64.08
26 - 30	62.80	12.56	1.88	77.24

DE 31 METROS EN ADELANTE, SIN CAMBIOS.

**JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAZARO CARDENAS**

SE ELIMINA LA TARIFA DE RANGO CERO.

SE ADECUAN LAS TARIFAS ELIMINANDO LOS CONSUMOS METRO A METRO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SERVICIO DOMESTICO MEDIDO (FACTURADO MENSUALMENTE)

RANGO	AGUA		DRENAJE		SANEAMIENTO		OSMOSIS	
	CUOTA BASE	M3 EXCED.	CUOTA BASE	M3 EXCED.	CUOTA BASE	M3 EXCED.	CUOTA BASE	M3 EXCED.
0 - 5	33.60	0.00	6.72	0.00	1.68	0.00	3.00	0.00
6 - 10	49.35	0.00	9.87	0.00	2.47	0.00	3.00	0.00
11 - 15	65.10	0.00	13.02	0.00	3.26	0.00	3.00	0.00
16 - 20	81.12	0.00	16.22	0.00	4.06	0.00	3.00	0.00
21 - 25	95.62	0.00	19.12	0.00	4.78	0.00	3.00	0.00
26 - 30	107.66	0.00	21.53	0.00	5.38	0.00	3.00	3.00
31 - 40	110.33	2.68	22.07	0.54	5.52	0.13	3.00	0.00
41 - 50	137.24	2.84	27.45	0.57	6.86	0.14	3.00	0.00
51 - 60	164.49	3.16	32.90	0.63	8.22	0.16	3.00	0.00
61 - 80	183.58	3.48	36.72	0.70	9.18	0.17	3.00	0.00
81 - 100	255.65	5.73	51.13	1.15	12.78	0.29	3.00	0.00
101 EN ADELANTE	371.03	6.50	74.21	1.30	18.55	0.33	3.00	0.00

SE ELIMINA DONDE DICE:

**CUOTA MINIMA ESTABLECIDA**

LA CUOTA MINIMA PARA SERVICIO MEDIDO DOMESTICO SERA LA DE 1 M3

QUIENES TENGAN UN CONSUMO DE CERO PAGARAN \$ 5.00 PESOS 00/100 MN

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ROSALES**

SE ELIMINA LA TARIFA DE RANGO CERO.

SE ADECUAN LAS TARIFAS ELIMINANDO LOS CONSUMOS METRO A METRO DE 1 A 20, CREANDO RANGOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**SERVICIO MEDIDO DOMESTICO**

RANGO	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TARIFA
0 - 5	40.84	8.17	2.04	51.05
6 - 10	46.57	9.31	2.33	58.21
11 - 15	51.52	10.30	2.58	64.40
16 - 20	55.35	11.07	2.77	69.19

**SERVICIO MEDIDO COMERCIAL**

RANGO	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TARIFA
0 - 5	49.01	9.80	2.45	61.26
5 - 10	55.88	11.18	2.79	69.86
11 - 15	61.82	12.36	3.09	77.28
16 - 20	66.42	13.28	3.32	83.03

DE 21 METROS EN ADELANTE, SIN CAMBIOS.

EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2006, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1564 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINARON PROPONER PARA SU AUTORIZACIÓN A LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2006, MODIFICANDO EL APARTADO 12° DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, PARA QUEDAR REDACTADO COMO SIGUE:

### ADENDA

#### 12° TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

##### 1) SERVICIO DOMÉSTICO MEDIDO:

CUANDO EL VOLUMEN DE AGUA SE DETERMINE A TRAVÉS DE APARATOS MEDIDORES, SE CAUSARÁN LAS CUOTAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS.  
SE ELIMINA EL RANGO CERO.

#### SERVICIO DOMÉSTICO MEDIDO

GRUPO	VOLUMEN MÍNIMO MENSUAL	CUOTA BASE MENSUAL	CUOTA M3 EXCEDENTE
1	10	60.99	3.47
2	20	95.69	5.33
3	30	148.98	6.97
4	40	289.87	8.72
5	50	377.19	9.41
6	60	471.34	11.58
7	70	587.11	11.59
8	80	703.00	11.99
9	90	822.82	12.04
10	100	943.20	12.91
11	130	1,330.67	15.28
12	160	1,885.03	15.28
13	200	2,496.47	16.12
14	300	4,108.65	17.02
15	400	5,811.08	17.81
16	500	7,593.79	19.09

DE LA TARIFA ANTERIOR SE CONSIDERA QUE TANTO DE LA CUOTA BASE COMO DEL VOLUMEN EXCEDENTE EL 80% CORRESPONDE AL SERVICIO DE AGUA Y EL 20% AL SERVICIO DE DRENAJE, A LAS CUALES SE LES INCREMENTARÁ EL 19.2% DE SANEAMIENTO.

**2) SERVICIO DOMÉSTICO A CUOTA FIJA:**

CUANDO EL VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA SE DETERMINE EN FORMA ESTIMATIVA, SEGÚN EL NÚMERO DE PERSONAS QUE HABITEN EL INMUEBLE, LOS SERVICIOS Y LOS USOS QUE SE DEN AL AGUA, SE CAUSARÁ LA CUOTA, EXPRESADA EN PESOS, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

**SERVICIO DOMÉSTICO A CUOTA FIJA**

CATEGORÍA	VOLUMEN BÁSICO	CUOTA TOTAL
A	20	218.10

DE LA TARIFA ARRIBA SEÑALADA SE CONSIDERA QUE DE LA CUOTA FIJA EL 80% CORRESPONDE AL SERVICIO DE AGUA Y EL 20% AL SERVICIO DE DRENAJE, A LAS CUALES SE LES INCREMENTARÁ EL 19.2% DE SANEAMIENTO.

EN CASO DE INCONFORMIDAD CON LA ESTIMACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA, SE RESOLVERÁ MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN APARATO MEDIDOR.

**3) SERVICIO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES:**

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS  
SE ELIMINA EL RANGO CERO.

**SERVICIO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**

GRUPO	VOLUMEN MÍNIMO MENSUAL	CUOTA BASE MENSUAL	CUOTA M3 EXCEDENTE
1	10	60.99	3.47
2	20	95.69	5.33
3	30	148.98	11.41
4	50	377.19	11.77
5	70	612.69	11.86
6	100	968.38	15.28
7	200	2,496.47	16.99
8	500	7,593.79	19.80

DE LA TARIFA ANTERIOR SE CONSIDERA QUE TANTO DE LA CUOTA BASE COMO DEL VOLUMEN EXCEDENTE EL 80% CORRESPONDE AL SERVICIO DE AGUA Y EL 20% AL SERVICIO DE DRENAJE, A LAS CUALES SE LES INCREMENTARÁ EL 19.2% DE SANEAMIENTO.

**4) SERVICIO A EDIFICIOS DE GOBIERNO Y ESCUELAS PÚBLICAS:**

CANTIDAD EXPRESADA EN PESOS

**SERVICIO A OFICINAS DE GOBIERNO Y ESCUELAS PÚBLICAS**

G CUOTA POR M3 7.28

LA FACTURACIÓN MÍNIMA MENSUAL SERÁ DE 10 M3.

A LA CUOTA ARRIBA SEÑALADA SE LE INCREMENTARÁ EL 19.2% DE SANEAMIENTO.

**5) SERVICIO EN ZONAS RURALES:**

CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE EN ZONAS RURALES SERÁN APLICABLES LAS MISMAS TARIFAS ASENTADAS EN ESTA ACTA Y EN LO QUE PROCEDA, SURTIRÁ EFECTO EN TODOS SUS ARTÍCULOS Y APARTADOS.

**6) AJUSTE Y DESCUENTO A TARIFAS:**

SERÁN ACREEDORES A BONIFICACIONES EN SU FACTURACIÓN AQUELLOS USUARIOS, QUIENES PREVIA INSPECCIÓN, SE JUSTIFIQUE, ASÍ MISMO, CON LA FINALIDAD DE RECUPERACIÓN DE REZAGOS Y EN CASOS PROCEDENTES SE CELEBRARÁN CONVENIOS PARA DIFERIR A PLAZOS SU ADEUDO.

LAS BONIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁN JUSTIFICADAS Y PROCEDENTES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) USUARIOS QUE HABIENDO SOLICITADO UNA INSPECCIÓN, EL RESULTADO DE LA MISMA SEA PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON:
- CASA SOLA, LOTE BALDÍO O INMUEBLE DESHABITADO.
  - SIN SERVICIO DE AGUA.
  - SIN SERVICIO DE DRENAJE.
  - ALTO CONSUMO (ERROR DE LECTURA, LECTURA ACUMULADA, MEDIDOR NO DADO DE ALTA, CONSUMO PROMEDIO, FUGA CORREGIDA).
  - BAJAS.
  - CAMBIO DE USO DEL SERVICIO (EJEMPLO DE COMERCIAL A DOMÉSTICO)
  - ALTO COBRO, POR ERROR DE FACTURACIÓN.
  - CASOS DIFERENTES A LOS YA MENCIONADOS, Y SÓLO AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE Y A QUIEN ESTE DELEGUE LA FACULTAD EN BASE A CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA RECUPERACIÓN DE REZAGOS.

## B) USUARIOS CON PROBLEMAS DE REZAGO.

- RECARGOS. { OPCIÓN CONVENIO }
- AJUSTE AUTORIZADO POR LIQUIDACIÓN {RECARGOS + AJUSTE TABLA}

TABLA DE AJUSTES			
NIVEL SOCIAL	RANGO DE ADEUDO		PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$ 150	A \$ 300	25 %
	\$ 301	A \$ 500	30 %
	\$ 501	A MAYOR	35 %
MEDIA	\$ 301	A \$ 500	20 %
	\$ 501	A \$ 800	25 %
	\$ 801	A MAYOR	30 %
ALTA	\$ 301	A \$ 500	10 %
	\$ 501	A \$ 800	20 %
	\$ 801	A MAYOR	25 %

- LOS AJUSTES Y DESCUENTOS MENCIONADOS EN LA TABLA ANTERIOR SURTIRÁN EFECTO UNA VEZ AL AÑO POR USUARIO.
- EN LOS CASOS QUE LOS DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y AJUSTES EXCEDAN DE \$30,000.00, DEBERÁN SER RATIFICADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO

## C) DESCUENTO SOCIAL A TARIFAS.

SERÁN ACREEDORES A DESCUENTO SOCIAL EN SUS TARIFAS LOS USUARIOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- PENSIONADOS O JUBILADOS APLICARÁ DESCUENTO DEL 50% DE LA TARIFA NORMAL, DETALLADA EN EL APARTADO 1º, EN LOS PRIMEROS 20 M3 CONSUMIDOS, PAGANDO LOS EXCEDENTES A TARIFA NORMAL.
- PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS QUE LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DEL INSEN, APLICARÁ DESCUENTO DEL 50% DE LA TARIFA NORMAL, DETALLADA EN EL APARTADO 1º, EN LOS PRIMEROS 20 M3 CONSUMIDOS, PAGANDO LOS EXCEDENTES A TARIFA NORMAL.
- USUARIOS CON CAPACIDADES DIFERENTES O DE PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA, ACREDITADOS POR MEDIO DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PRACTICADO POR EL ORGANISMO, APLICARÁ DESCUENTO DEL 50% DE LA TARIFA NORMAL, DETALLADA EN EL APARTADO 1º, EN LOS PRIMEROS 20 M3 CONSUMIDOS, PAGANDO LOS EXCEDENTES A TARIFA NORMAL.
- CASOS DE EXTREMA POBREZA, MEDIANTE ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL PRACTICADO POR EL ORGANISMO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINE LA SITUACIÓN REAL DE INGRESOS, EGRESOS, CONDICIONES DE VIVIENDA, ETC., EL ORGANISMO ESTARÁ EN CONDICIONES DE ASIGNAR TARIFAS POR TIEMPO DETERMINADO.

EN TODOS LOS CASOS DE BONIFICACIÓN Y AJUSTE A LA FACTURACIÓN, ESTOS NO COMPRENDERÁN EL DERECHO FEDERAL DE EXTRACCIÓN, SALVO EN EL CASO DE QUE LA MEDICIÓN HAYA SIDO INCORRECTA.

**7) USUARIOS CON FUENTE PROPIA Y QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.**

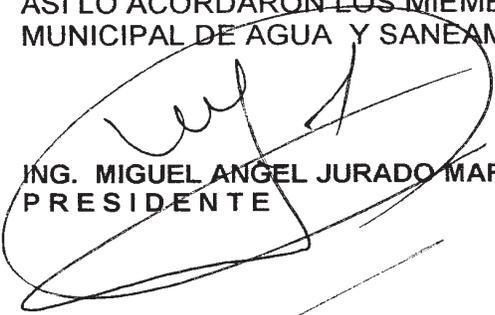
LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO SE FACTURARAN EN BASE A LOS CONSUMOS DE AGUA REGISTRADOS EN EL APARATO MEDIDOR INSTALADO EN EL PREDIO Y UNA VEZ DETERMINADO EL IMPORTE QUE SE FACTURARÍA POR AMBOS CONCEPTOS SE LE APLICARÁ EL 19.2% CORRESPONDIENTE A SANEAMIENTO, PERO LA FACTURA CONTENDRÁ ÚNICAMENTE EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

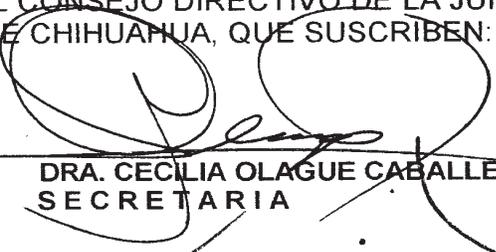
**8) TARIFA AGUA RECUPERADA:**

**TARIFA AGUA RECUPERADA**

SE ESTABLECE UNA SOLA TARIFA PARA AGUA RECUPERADA ( AGUA RESIDUAL TRATADA ) SIENDO DE \$3.81 POR M3, SIN IMPORTAR EL CONSUMO Y SURTIRÁ EFECTO PARA CUENTAS DOMESTICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE GOBIERNO Y ESCUELAS PUBLICAS. LA FACTURACIÓN MÍNIMA MENSUAL SERÁ DE 10 M3.

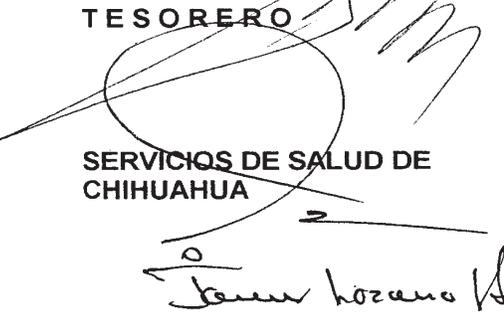
ASÍ LO ACORDARON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, QUE SUSCRIBEN:

  
ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ  
PRESIDENTE

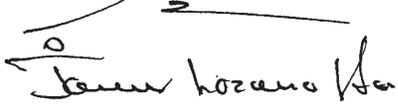
  
DRA. CECILIA OLAGUE CABALLERO  
SECRETARIA

  
LIC. HÉCTOR FORNELLI LAFON  
TESORERO

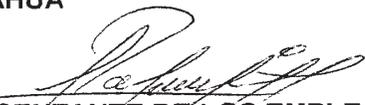
  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA

  
SERVICIOS DE SALUD DE  
CHIHUAHUA

  
CÁMARA NACIONAL DE LA  
INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

  
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO  
SERVICIOS Y TURISMO DE  
CHIHUAHUA

  
CÁMARA DE PROPIETARIOS DE  
BIENES INMUEBLES

  
REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y  
SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

  
CÁMARA MEXICANA DE LA  
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2006, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1564 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINARON PROPONER PARA SU AUTORIZACIÓN A LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2006, MODIFICANDO EL APARTADO 12º DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

**CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA**

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación para la adquisición de 21,000 (veintiún mil) balones deportivos, solicitados por la Dirección General del Deporte, utilizando recursos propios.-----

**A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-009-2006.**

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
07 de febrero del 2006.	08 de marzo de 2006 a las 10:00 horas.	13 de marzo de 2006 a las 10:00 Horas	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL M.N.)

**B).- PARTIDA UNICA:**

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Balón de fútbol soccer, medida número 5, material sintético, lona de poliéster con cámara de látex, con logotipos alusivos a la Administración Municipal 2004-2007 y Dirección del Deporte, y la leyenda "Teto Murguía", en cuatro tintas.	8,000 (Ocho mil).
Balón de fútbol soccer, medida número 4, material sintético, lona de poliéster con cámara de látex, con logotipos alusivos a la Administración Municipal 2004-2007 y Dirección del Deporte, y la leyenda "Teto Murguía", en cuatro tintas.	4,000 (Cuatro mil).
Balón de Básquetbol, 100% hule natural encordonado en nylon, peso oficial y medida de 27.5 centímetros de diámetro, con logotipos alusivos a la Administración Municipal 2004-2007 y Dirección del Deporte, y la leyenda "Teto Murguía", en cuatro tintas.	2,000 (Dos mil).
Balón de Básquetbol, 100% hule natural encordonado en nylon, peso oficial y medida de 29.5 centímetros de diámetro, con logotipos alusivos a la Administración Municipal 2004-2007 y Dirección del Deporte, y la leyenda "Teto Murguía", en cuatro tintas.	4,000 (Cuatro mil).
Balón de Voleibol, 100% hule natural encordonado en nylon, pesos y medidas oficiales, con logotipos alusivos a la Administración Municipal 2004-2007 y Dirección del Deporte, y la leyenda "Teto Murguía", en cuatro tintas.	3,000 (Tres mil).

**C).- OBJETO DE LA LICITACION.-** Contrato de adquisición de 21,000 (veintiún mil) balones deportivos, solicitados por la Dirección General del Deporte, a entregarse durante el año 2006.-----

**D).- PROPUESTAS.-** La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

**E).- DEL COSTO.-** Los costos que los participantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.---

**F).- PAGO Y ANTICIPO.-** Se dará un anticipo al participante adjudicado correspondiente al valor del 10% del total del Contrato y el resto se pagará en proporción a las entregas de los balones.-----

**G).-** Los concursantes interesados deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

**H).-** Los interesados podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.---

**I).-** Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Dirección de Recursos Materiales de Oficiala Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, del domicilio antes señalado.---

**J).-** Los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

- 1.-Solicitud de participación en hoja membreada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----
- 2.-Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía.-----
- 3.-La personalidad jurídica de los representantes que suscriban propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial o aquellos que se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía.-----
- 4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), mediante Estados Financieros al 31 de enero del 2006 y la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2004 con sus anexos correspondientes. Los Estados financieros deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo Protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir en original y copia la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----
- 5.- Original y copia de la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.-----
- 6.- Original y copia de la Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2006.-----
- 7.- Original y copia de las Bases de la Licitación Pública CA-CO-009-2006, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada en cada una de sus hojas.-----
- 8.- Original y copia del recibo de pago de las presentes Bases.-----
- 9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.-----
- 10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----
- 11- Currículo del participante y documentación en el cual demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.-----

**K).- GENERALIDADES:-----**

- 1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la presente Licitación.-----
- 2.- Contra el Fallo que se emita no procederá inconformidad alguna.-----
- 3- La adjudicación del Contrato se hará al proponente que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el Fallo se otorgara a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.-----

Cd. Juárez, Chihuahua, a 25 de febrero del 2006

**"2006, Año del Bicentenario del natalicio  
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".**

**ING. MAURILIO FUENTES ESTRADA.** PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

ISIDRO MONTAÑO TERRAZAS  
Presente.

En el expediente número 324/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSARIO CARRILLO MELENDEZ, por sus propios derechos en contra SUYA Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a doce de febrero del dos mil cuatro. Por presentada ROSARIO CARRILLO MELENDEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día diez de los corrientes y como lo solicita, toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado ISIDRO MONTAÑO TERRAZAS hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, indicándole que ROSARIO CARRILLO MELENDEZ, por sus propios derechos, le demanda a ISIDRO MONTAÑO TERRAZAS y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, las siguientes prestaciones: a).- Del SEÑOR ISIDRO MONTAÑO TERRAZAS, la declaración de prescripción positiva en mi favor, respecto de un lote de terreno urbano con superficie de 292.50 metros, inscrito bajo el número 139 a folios 170 del libro 132 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con la superficie, linderos y demás datos de identificación que se expresarán más adelante, en virtud de los derechos y las razones que posteriormente indico. b).- Del Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, demanda la inscripción a mi favor de dicho lote, a fin de aparecer en tal registro como propietario, c).- En su caso, el pago de los gastos y costas que se causen en este juicio, las medidas y colindancias del lote multicitado son las siguientes: Lado Este colinda con Avenida Pedro Moreno con 8.50 metros, lado Oeste, colinda con Dora Campos Andazola con 8.50 metros, lado Norte, colinda con Victor Miguel Gómez Aviña con 35.00 metros y al lado Sur colinda con Angel Raúl Martínez Villagran, con 35.00 metros. Haciéndole saber a ISIDRO MONTAÑO

TERRAZAS, que en el expediente número 324/2003, se le concede un término de nueve días, más veinte, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se les tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Asimismo se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil Provisional del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente

Cuauhtémoc, Chihuahua, enero 31 del 2006.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF.

676-12-14-16

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. ANA CLAUDIA OROZCO PEREZ:

En el expediente número 444/05, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de ANA CLAUDIA OROZCO PEREZ, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentado el C. LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito

denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., antes BANCO INVERLAT, S.A. y antes MULTIBANCO COMERMEX, S.A., según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día once y en este Juzgado el día doce de mayo del año dos mil cinco.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ANA CLAUDIA OROZCO PEREZ, con domicilio en Calle Aurelio M. Espinoza número 6324, del Infonavit Unidad Casas Grandes, Sector III de esta Ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el Artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.- Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieran, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar.- Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta.- Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio y a los profesionistas a que se refiere en su escrito inicial de demanda.- NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-A.M.CARDENAS V.-I.ERIVES B.-RUBRICAS.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Por recibido el día diecisiete de enero del año en curso escrito presentado por el C. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada en el presente juicio, se ordena que el mismo sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede el término de cinco días, a que se refiere el auto inicial mas ocho como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a

partir del día hábil siguiente en que se haga la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los Artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-A.M.CARDENAS V.-I.ERIVES B.-RUBRICAS.-

Lo que se les hace saber por este medio en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 25 de enero de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

687-12-14-16

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. AMARO LUNA QUEZADA.

En el expediente número 359/04, relativo a la TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO promovida por ESTHER EDITH TARANGO RODRIGUEZ, en contra de BANCO INVERLAT, S.A. AMARO LUNA QUEZADA, SUCESION DE ROSA ELBA SANCHEZ MARTINEZ, derivada del expediente 627/98, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de junio del año dos mil cuatro.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia se tiene por presentado a la C. ESTHER EDITH TARANGO RODRIGUEZ, con su escrito, documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día seis de abril y en este Juzgado el día doce de abril del año en curso, téngasele promoviendo con el carácter que indica, TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en relación con el expediente número 627/1998, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVERLAT, como demandado ejecutante así como en contra del SR. AMARO LUNA QUEZADA, por sí y como albacea de la sucesión a bienes de ROSA ELBA SANCHZ MARTI NEZ, con sus respectivos domicilios señalados en su escrito inicial.- Con las copias simples exhibidas, córrase traslado al ejecutante y al ejecutado, para que dentro del término de tres días, que se contarán a partir del día siguiente de la notificación que se haga, se presente a este Juzgado a contestar la demanda de tercería entablada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Hágase la debida anotación en el juicio principal.- Téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio y a los profesionistas a que se refiere en su escrito inicial de demanda.- Artículos 2454, 2455 y 2485 del Código Civil.-NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-A.M.CARDENAS V.- I.ERIVES B.- RUBRICAS.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Por recibido el día diecisiete de enero del año en curso escrito presentado por el C. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada en el presente juicio, se ordena que el mismo sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede el término de tres días, a que se refiere el auto inicial más cinco como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente en que se haga la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no

hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-A.M.CARDENAS V.- I.ERIVES B.- RUBRICAS.-

Lo que se les hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección  
Cd. Juárez, Chih., a 25 de enero de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS. 686-12-14-16  
-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C.C. SANTIAGO MUELA PORRAS, CARMEN CORTEZ DE MUELA, JUANA A. CALVILLO DE LARA y JUAN LARA  
PRESENTE

En el expediente número 815/2005 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. EDMUNDO SOTO RODRIGUEZ, en contra de los CC. SANTIAGO MUELA PORRAS, CARMEN CORTEZ DE MUELA, JUANA A. CALVILLO DE LARA Y JUAN LARA, entre otros obran los siguientes autos: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Por recibido el escrito el día doce de enero del año en curso, a las 13:59 horas, en Oficialía de Turnos y en este juzgado el día trece del mismo mes y año a las 9:05 horas, presentado por el C. LICENCIADO EDMUNDO MIRAMONTES ARAGON, visto lo solicitado, de conformidad con la información testimonial rendida en autos así como con el informe del C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, emplácese a los CC. SANTIAGO MUELA PORRAS, CARMEN CORTEZ DE MUELA, JUANA A. CALVILLO DE LARA Y JUAN LARA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el

Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, a más de fijarse en el tablero de avisos de este Tribunal.- Debiéndose insertar en dichos edictos los autos de fechas veintidós de agosto del año dos mil cinco y seis de septiembre del año dos mil cinco.- Se les hace saber que el Tribunal les concede un término legal de nueve días para que comparezcan a contestar la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la misma que dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Tribunal y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso sin que se les admitan promociones fuera del lugar del juicio y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista en los estrados de Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezcan por si o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.-Rúbricas.

AUTO DE RADICACION: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- Por presentado el C. EDMUNDO SOTO RODRIGUEZ, recibida la presente demanda en la Oficialía de Turnos el día dieciocho de agosto del año en curso y por este Juzgado el día diecinueve del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo el juicio Ordinario Civil en contra de los SEÑORES SANTIAGO MUELA PORRAS, CARMEN CORTEZ DE MUELA Y JUANA A. CALVILLO DE LARA cuyo domicilio se desconoce y, a quien se les reclama lo cita en el inciso A) y Encargado del Registro Público de la Propiedad y de este Distrito reclamándole los que describe en los incisos A), B) y C), con domicilio en las OFICINAS DE GOBIERNO que se ubica en el EJE VIAL JUAN GABRIEL en esta Ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248, 249, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda alzada en su contra, apercibido que de no producir contestación, se le tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejare de contestar. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 248, 249, 251 y 252 del Código de Procedimientos

Civiles. Se autoriza para oír y recibir notificaciones en el Boulevard Tomás Fernández número 8255, Edificio "C" Tercer Piso, Colonia los Parques en esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS EDMUNDO MIRAMONTES ARAGON Y/O RICARDO PALLARES DUARTE Y/O GABRIEL HOLGUIN Y/O al C. MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ. Remítase los autos a la Central de Actuarios para que por conducto de uno de sus integrantes se constituya al domicilio de la parte demandada y lo notifique del presente juicio. Toda vez que la demandada JUANA A. CALVILLO DE LARA al parecer es casado, se previene al promovente que dentro del término de tres días proporcione el nombre de su esposo y el régimen en que estaba casada con dicha persona apercibido que de no hacerlo no se abrirá el juicio a prueba en la etapa correspondiente toda vez que la sentencia que llegue a dictarse puede causarle el juicio al supuesto esposo de la demandada.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.- Rúbricas.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.- A sus autos el escrito presentado por el C. EDMUNDO SOTO RODRIGUEZ, recibido en la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado el día cinco de septiembre del presente año y en este Tribunal el día cinco del mismo mes y año, visto lo solicitado téngasele a el ocursoante ampliando la demanda en contra del C. JUAN LARA esposo de la C. JUANA A. CALVILLO DE LARA, reclamando también de esta persona las prestaciones que se reclaman en su escrito inicial de demanda, con sustento en los hechos que se indican en dicho escrito inicial, en tal virtud, emplácese al demandado JUAN LARA con la copias simples de ley, una vez selladas y cotejadas, en los términos del auto de radicación de fecha veintidós de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de enero del año 2006.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

**AVISO**

LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar:

Que el día doce de enero del año dos mil seis, ante mí se inició el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del C. **HUMBERTO GUTIERREZ BELTRAN**, quedando asentado dicho inicio mediante acta asentada en el libro de registro de actos fuera de protocolo número seis bajo el número 6327, teniendo como únicos herederos de la referida sucesión a lo SEÑORES JORGE HUMBERTO GUTIERREZ PEREZ, SILVIA ELENA GUTIERREZ PEREZ, FRANCISCO ARTURO GUTIERREZ PEREZ, JOSE FELIX GUTIERREZ PEREZ, LUIS RAUL GUTIERREZ PEREZ, MARIA DOLORES GUTIERREZ PEREZ, MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ PEREZ, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los numerales 632 y 634 del Código de Procedimientos Civiles en vigencia para el Estado, así como el Artículo cuarto Fracción IV de la Ley del Notariado.

Chihuahua, Chih., a 23 de enero del año 2006.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

823-14-16

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

MARIO EFRAIN VALDIVIEZO PEREZ.  
Presente.

En el expediente número 144/2002 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO RAMIRO ALBERTO ARROYOS PIÑON, apoderado de VIGA Y LAMINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIO EFRAIN VALDIVIEZO PEREZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de enero del año dos mil seis.

Agréguese el escrito del LICENCIADO RAUL LARA FLORES, presentado el dos del actual y, como lo

solicita, se tiene evacuando la vista que se ordenó correr en el acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil cinco, publicado en la lista de acuerdos con el número tres y manifestando que el domicilio proporcionado por el Subadministrador del Servicio de Administración Tributaria, Administración local de Recaudación de Chihuahua, Subadministración de Registro y Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el que se había señalado en autos y no se le ha localizado al demandado en el mismo. En cuanto a su otra petición, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO y de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, y se desahogó la información testimonial, hágase del conocimiento de MARIO EFRAIN VALDIVIEZO PEREZ la radicación del expediente 144/2002, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el LICENCIADO RAMIRO ALBERTO ARROYOS PIÑON apoderado de VIGA Y LAMINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VIA ORDINARIA MERCANTIL por el pago de la cantidad de \$16,951.18 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, más la indemnización consistente en el 20 (veinte) por ciento a que se refiere el Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el 6 (seis) por ciento de interés anual, así como el pago de los gastos y costas del juicio, por lo cual se le concede un término de nueve días, más nueve, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LIC. RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.- SECRETARIO.- RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 9 de enero del año 2006.

El Secretario. LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA. 824-14-16-18

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de lo Civil  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 504/03, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS JOSE ANTONIO TORRES GARCIA y/o JESUS GOMEZ MUELA y/o OBED K. DOMINGUEZ VALENZUELA, en su carácter de endosatario en procuración de JIDOSHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra de GUILLERMINA CHAVEZ BUNSOW; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil seis.

Agréguese a los autos el escrito recibido a las doce horas con cincuenta y un minutos del día nueve de enero del año dos mil seis, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, y como lo solicita, por las razones que expresa, se deja sin efectos la fecha señalada por auto de fecha once de enero del año dos mil seis; y se procede a ordenar de nueva cuenta sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en finca urbana local comercial, ubicada en la Calle 4a. Norte, a 20.00 metros de la Calle 2da. Norte, lote número 2, manzana 35, sector Norte, de la Ciudad Delicias, Chihuahua, que obra inscrito bajo el número 544, folio 187, libro 186, de la Sección Primera del Registro Público del Distrito Judicial Abraham González, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'207,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$2'804,666.66 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar dicha almoneda. Ahora bien, en virtud a que el inmueble que se saca a remate se encuentra en Ciudad Delicias, Chihuahua, se ordena girar atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez en Turno de dicha localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos que lleva a su digno cargo un tanto de los edictos de remate ordenados en el presente proveído, en los términos indicados, lo anterior en busca de postores, autorizando al LICENCIADO JESUS AGUSTIN GOMEZ MUELA, para que intervengan en la diligenciación del citado exhorto. Asimismo, téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a PAOLA ARZOLA REYES y/o SABELA PATRICIA ASIAIN HERNANDEZ. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio y 731 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas. Ilegibles. Publicado en la lista del día treinta y uno de enero del año dos mil seis, con el número 35. CONSTE. Surtió sus efectos el día uno de febrero del año dos mil seis a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 02 de febrero del 2006.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO. 829-14-15-16

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

SRA. MARGARITA MEZA MARTINEZ.

En el expediente número 1305/2004, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el

SEÑOR ENRIQUE ROSAS JUAREZ en contra de Usted, el día veintiséis de enero del año dos mil seis, se dictó la resolución definitiva, por medio del cual, se ordena notificarle a Usted, esa resolución por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como se fijará una cédula de notificación en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutiveos, son los siguientes:

**RESUELVE.-**

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora SEÑOR ENRIQUE ROSAS JUAREZ, acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la señora MARGARITA MEZA MARTINEZ, incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el matrimonio celebrado por el señor ENRIQUE ROSAS JUAREZ y la señora MARGARITA MEZA MARTINEZ, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Oficial del Registro Civil de la población de Salamanca, Estado de Guanajuato, bajo el regimen de separación de bienes.

CUARTO.- No procede hacer condena en costas.

QUINTO. Notifíquese esta sentencia definitiva a la demandada en los términos del Artículo 504 del Código Adjetivo.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y previa comprobación que se haga ante este Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, y para que por su conducto haga del conocimiento del Oficial del Registro Civil del lugar donde se contrajo el matrimonio para las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 85, libro 4.

NOTIFIQUESE. - Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fe. Doy fe.

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

Ciudad Juárez, Chih, a 08 de febrero del año 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. LIC. SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.

818-14-16

-0-

**EDICTOS DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente número 3014/92, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. LUIS ALFONSO FIOLE MANRIQUEZ apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A., en contra de MARIO COLOKURIS ESCOBAR. Se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil seis.

Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, recibido el veinticinco de los corrientes, como lo pide, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado consistente en terreno urbano con construcciones, ubicado en Calle Acacias número 3413 y Calle Barrio número 961 Fracción de lotes 4, 5 y 6, Mna. 783 adición occidental, Colonia Niños Héroes en Ciudad Juárez, Chihuahua, con un total de construcciones de 174.00 M2., inscrito bajo el número 874 a folios 132 del libro 1184 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO PROXIMO, para que tenga lugar dicha almoneda. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Ciudad Juárez, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en este proveído. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día treinta y uno de enero del año dos mil seis, con el número 87. CONSTE. Surtió sus efectos el día primero de febrero del año dos mil seis, a las doce horas. CONSTE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace el conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 09 de febrero del 2006.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

816-14-15-16

-0-

#### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario Público Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 17,358, del volumen XXVIII, para actos fuera de protocolo a mi cargo, de fecha nueve de enero del año 2006, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de la SEÑORA SUSANA KAUFENHOFEN SAWATZKY DE FRIESEN, para su trámite extrajudicial. La radicación se hizo a solicitud de los SEÑORES HEINRICH FRIESEN FRIESEN y ELIZABETH FRIESEN KAUFENHOFEN, por su propio derecho y el primero además como apoderado legal de su hijo el SEÑOR CORNELIUS FRIESEN KAUFENHOFEN, esposo e hijos de la autora de la herencia, quien falleció en el campo número 51 cincuenta y uno, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, el día cinco de julio del año dos mil tres en el acta los presuntos herederos se reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia y, bajo protesta de decir verdad expresaron que son únicos parientes de la autora de la herencia. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Herald", que se publican en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 13 de febrero del 2006.

El Notario Público Número Uno. LIC. HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ.

820-14-16

-0-

#### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero de lo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en expediente 140/2006, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por MARIA DOLORES GONZALEZ GOMEZ. Se dictó una sentencia que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de febrero del año dos mil seis. Por presentado por MARIA DOLORES GONZALEZ GOMEZ por su propio derecho, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día treinta y uno de enero del año en curso en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "Ignacio Allende", Municipio de Aldama, Chihuahua, con superficie total de 1,375-00-00 hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE colinda con el predio del SEÑOR HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ, quien tiene su domicilio en la Calle Morelos número 1402 de la Colonia Centro en Ciudad Aldama.

Al ESTE con el Ejido Francisco I. Madero.

Al SUR con los predios de los SEÑORES UBALDO RUELAS HERNANDEZ, JESUS MANUEL ARANDA ARRIETA y JOSE ARANDA ARRIETA con domicilio el primero en Calle 20 de Noviembre número 4132 de la Colonia Rodrigo de esta Ciudad de Chihuahua y:

Al OESTE colinda con la Colonia Piedras Negras.

Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a

su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Monte Encino número 12124 de la Colonia Quintas Carolinas de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a Noé Caldera Isaías. Lo anterior con fundamento en los Artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día dos de febrero del año dos mil seis, con el número 31. CONSTE. Surtió sus efectos el día tres de febrero del año dos mil seis a las doce horas. CONSTE. Lo que se hace del conocimiento a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 13 de febrero de 2006.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG. 821-14-16-18

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. ERMINIA OLIVAS.  
Presente.

En el expediente registrado con el número 986/02, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por la C. SOFIA LEONILA RODRIGUEZ DE LOS REYES, en contra de ERMINIA OLIVAS, se dictó un auto que al tenor literal dice: AUTO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de octubre del dos mil dos. Por presentado el escrito de la C. SOFIA LEONILA RODRIGUEZ DE LOS REYES por sus propios derechos, y como apoderada de la C. CLARA DE LOS REYES VIUDA DE RODRIGUEZ documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual plantea en la VIA SUMARIA CIVIL demandado a la C. ERMINIA OLIVAS, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Cuauhtémoc número 1510 de la Colonia Manuel Valdéz, en esta Ciudad y dando cumplimiento a la prevención del día siete de octubre publicado en la lista del día ocho de octubre y surtió efectos el día nueve de octubre del presente año, reclamándole todas y cada una de las

prestaciones siguientes: A).- La rescisión del contrato privado de compraventa respecto al inmueble demarcado con la siguiente ubicación Calle Cuauhtémoc número 1510, lote cuatro manzana tres, de la Colonia Manuel Valdez B).- La entrega legal y materia del lote descrito, con sus frutos y accesiones. C).- El pago de daños y perjuicios originados por el incumplimiento del mencionado contrato origen de proceso y los que se sigan ocasionando D).- El pago de los gastos y costas que origine este juicio hasta su total solución . E) El pago y entrega de recibos de los servicios de agua y luz. En este tenor de cosas y con las copias simples de Ley que exhibe una vez selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a la parte demandada a efecto de que dentro del término de tres días comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de que consta la demanda que dejare de contestar. Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 401, 402, 405, 404 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Costa Rica número 655 Sur y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. HERMES ACOSTA ARREDONDO y/o MARTHA LETICIA SILVA GANDARILLA y/o JORGE ARTURO RUIZ GONZALEZ y/o CANDELARIA SILVA GANDARILLA.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Bravos ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de agosto del año dos mil cinco. Por presentado el escrito del LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, y como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena notificar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar en el Periódico Oficial y en un diario local de mayor circulación por tres días consecutivos de siete en siete días; así mismo debiéndose fijar un tanto en los estrados del Juzgado. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, que actúa con su Secretario que da fe. Doy fe. LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LIC. CARLOS GARCIA SORIANO. Rúbricas. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de septiembre del 2005.

C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

842-14-16-18

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 229/2002 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO MANUEL IBAVEN LOPEZ, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS ANTONIO MUÑOZ BARO y LIDIA HERNANDEZ ALARCON DE MUÑOZ, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a tres de febrero del año dos mil seis. Agréguese el escrito del LICENCIADO GUILLERMO MICHEL GUZMAN, presentado el primero del actual y, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca ubicada en la Calle de la Llanura número 6,830 (seis mil ochocientos treinta) del Fraccionamiento Los Girasoles, de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 126 (ciento veintiseis) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 3012 (tres mil doce) a folios 88 (ochenta y ocho) del libro 2622 (dos mil seiscientos veintidos) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Se anuncia su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Sirve de base la cantidad de \$278,805.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el valor catastral, y como postura legal la suma de \$185,870.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan las doce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil seis, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los Artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Segundo Secretario Proyectista LICENCIADA MAYRA LILIANA CHAVEZ HIERRO en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento que da fe de las actuaciones.

Doy fe. LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA. Secretario de Acuerdos. LICENCIADA MAYRA LILIANA CHAVEZ HIERRO.- Secretaria Proyectista. Rúbricas.

El inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih. a 08 de febrero del 2006.

El Secretario. LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA. 839-14-16

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día veinticinco de mayo del 2004, ante mí, LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 30,688 del libro número 52 de actos fuera de protocolo, compareció la SEÑORA MARIA DE SAN JUAN CRUZ FONSECA, con el objeto de realizar un acta testimonial donde se manifiesta que ella vivió en unión libre con el SEÑOR RUBEN VELAZQUEZ RODRIGUEZ, persona que falleció en esta Ciudad el día 23 de marzo del 2004.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 14 de febrero del 2006.

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

826-14-16

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento que en el exp. núm. 882/05, relativo al juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DE HERMENEGILDO TORRES ROCHA y ALEJANDRA RUBIO FIGUEROA DE TORRES, quienes fallecieron en

esta Ciudad los días veintisiete de julio de mil novecientos setenta y veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó un auto que a la letra dice. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Por presentada MANUELA TERESA RUBIO MORIEL, con su escrito y anexos que acompaña, recibido en este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de ayer, se tiene a la ocursante denunciando el juicio intestado a bienes de HERMENEGILDO TORRES ROCHA y ALEJANDRA RUBIO FIGUEROA DE TORRES, quienes fallecieron en esta ciudad los días veintisiete de julio de mil novecientos setenta y veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Con citación al Agente del Ministerio Público Adscrito, gírese atento oficio al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que informe si los autores de la herencia dejaron disposición testamentaria alguna. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la información Testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en la Calle José Martí número 5102 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS MARIO A. RODRIGUEZ MORALES y/o JOSE ENRIQUE MACEDO y NARVAEZ y/o CARLOS J. LOPEZ DURAN y/o CESAR RODRIGUEZ TREJO.

**NOTIFIQUESE:**

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día diecisiete de agosto del año dos mil cinco, con el número 75. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de agosto del año dos mil cinco a las doce horas. Conste.

AUTORA DE LA SUCESION: ALEJANDRA RUBIO FIGUEROA VIUDA DE TORRES.  
LUGAR Y FECHA DE DEFUNCION: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.  
LUGAR DE NACIMIENTO: SAN BERNARDO DURANGO.  
ESTADO CIVIL: VIUDA.  
PERSONA QUE RECLAMA LA HERENCIA: MANUELA TERESA RUBIO MORIEL.  
GRADO DE PARENTESCO: SOBRINA.  
PADRES DE LA AUTORA: JESUS JOSE RUBIO y FACUNDA FIGUEROA.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos apuntados en líneas precedentes.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., 12 de enero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto Civil. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. 828-14-16

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. FRANCISCO JAVIER PARRA LEGARDA  
Presente.

En el expediente número 1397/04 relativo al juicio ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por SOCORRO MARIVEL LECHUGA RUIZ en su contra, este Juzgado dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A SEIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la vía especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO: La actora SOCORRO MARIVEL LECHUGA RUIZ, probó su acción en base a las causales previstas en las fracciones XVI y XVII del artículo 256 del Código Civil del Estado; el demandado FRANCISCO JAVIER PARRA LEGARDA no dió contestación a la demanda.

TERCERO: Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a SOCORRO MARIVEL LECHUGA RUIZ y FRANCISCO JAVIER PARRA LEGARDA, celebrado el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el regimen de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y registrado bajo el número 2979 (dos mil novecientos setenta y nueve), a folio 131 (ciento treinta y uno) del libro 611 (seiscientos once).

CUARTO:- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO: Queda a favor de la actora SOCORRO MARIVEL LECHUGA RUIZ, la guarda y custodia definitiva de los menores JAVIER EDUARDO y MARIA FERNANDA, ambos de apellidos PARRA LECHUGA.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio a que se refiere el resolutivo tercero anterior, en los términos de los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEPTIMO: No se hace condena en costas.-

OCTAVO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 504 en relación con el 497 y 499 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Heraldo de Chihuahua", así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió y firma la Juez Tercera de lo Familiar Provisional del Distrito Judicial Morelos LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.- Dos firmas ilegibles. Publicada en lista de acuerdos del día nueve de enero del año dos mil seis, bajo el número 57. Conste. surte efectos a las doce horas del día diez de enero del año dos mil seis. Conste. -Una firma ilegible.-

Lo que se hace de su conocimiento por este conducto, virtud de haberse constituido en rebeldía. Conste. Doy Fe.-

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 03 de febrero del 2006.

La Sria. de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. FLOR CHAVIRA CAMPOS.

827-14-16

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

SRES. JESUS BENITEZ SALAZAR y PAULA DIAZ DE BENITEZ  
Presente:

En el expediente registrado con el número 358/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por la SEÑORA JOVITA BARAJAS DURAN DE BENITEZ en contra de los SRES. JESUS BENITEZ SALAZAR y

PAULA DIAZ DE BENITEZ, se dictó un auto del tenor literal siguiente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil cinco, fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración procesal, ordenada por auto de fecha veinticuatro de octubre del presente año.- La C. Juez declara instaurado el acto y la Secretaria hace Constar: Que en el local de este Juzgado no se encuentra presente ninguna de las partes del juicio en que se actúa, se da cuenta con un escrito presentado por la C. JOVITA BARAJAS DURAN DE BENITEZ, parte actora en el presente juicio, mediante el cual solicita se le tenga compareciendo a la presente audiencia, solicitando asimismo se abra el juicio a prueba y se notifique éste a la demandada por medio de edictos.- La C. Juez ordena se proceda a llevar a cabo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración procesal que nos ocupa, la Secretaría de Acuerdos hace constar que en virtud de que aún y que si fueron debidamente notificados los demandados en el presente juicio C. C. JESÚS BENITEZ SALAZAR y PAULA DIAZ DE BENITEZ, de la celebración de esta audiencia, por medio de Cédula de Notificación que fuera publicada en los estrados de este Tribunal ya que la misma se constituyó en rebeldía, según constancia que obra en autos, misma que en este momento se agrega a autos para que surta sus efectos conducentes, hasta estos momentos no han comparecido por lo cual y con sustento en lo dispuesto por los artículos 106 inciso B, relacionado este con el 263 del Código de Procedimientos Civiles, para nuestro Estado, se impone a los C. C. JESUS BENITEZ SALAZAR y PAULA DIAZ DE BENITEZ, una multa equivalente a cinco salarios mínimos de la zona económica en que nos encontramos, para tales efectos gírese atento oficio a la Recaudación de Rentas de esta Ciudad para que proceda a hacer efectiva la sanción impuesta con anterioridad.- Asimismo y dada la no comparecencia de la parte demandada en el presente juicio la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal hace constar que no es posible llegar a una conciliación en este proceso Judicial, en este tenor de cosas, se pasa a la siguiente etapa procesal que es la de Depuración Procesal y en atención a que de las constancias que obran en autos no se aprecia que se haya impugnado la personalidad de ninguna de las partes en este juicio, se hace constar que no hay depuración procesal.- Visto de nueva cuenta el escrito presentado el día de hoy por la C. JOVITA BARAJAS DURAN DE BENITEZ, se abre una dilación probatoria en este juicio por un término de treinta días común a ambas partes lo cual deberá notificarse a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio.- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 264 E, 282,

499 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, por lo que y no avanzándose mas en esta diligencia se da por concluida la misma, firmando en ella previa lectura la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil, asistida de su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rúbricas.- LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO y Secretario LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de noviembre del 2005.

El C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

817-14-16

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente 85/1996 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LICENCIADO JOSE MIGUEL SALCIDO ROMERO Apoderado General de BANCA SERFIN S.A. en contra de SALVADOR MORIEL FERNANDEZ Y/O BLANCA ESTELA RODRIGUEZ MARTINEZ DE MORIEL, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diecinueve del actual, presentado por el C. LIC. JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles embargados, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate del inmueble inscrito bajo el número 347, a folios 129, del libro 289 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, la cantidad de \$201,250.00 (DOSCIENOS UNO MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$134,166.66 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; sirve de base para el inmueble inscrito bajo el

número 330, a folios 103, del libro 290 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, la cantidad de \$148,750.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal, la suma de \$99,166.66 (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Ciudad Delicias, Chih., a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos anteriormente ordenados en el tablero de avisos de ese Juzgado a su digno cargo, toda vez que los inmuebles embargados se localizan en aquel lugar. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día veintitrés de enero del año dos mil seis, con el número 14. Conste. Surtió sus efectos el día veinticuatro de enero del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 01 de febrero del 2006.

El C. Secretario de Acuerdos Provisional. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

815-14-15-16

-0-

### EDICTO

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente registrado con el número 483/04, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO COMO APODERADO DE GENERAL HIPOTECARIA, S. A. DE C. V. en contra del C. FELIX ARMANDO CANO CONTRERAS., se dictó un auto que al tenor literal dice: ACUERDO: "Ciudad Juárez Chihuahua a veintisiete de

enero del año dos mil seis.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción ( casa habitación ), ubicado en la Calle Paseo de las Codornices número 8370, lote 13 "A" manzana 24, del Fraccionamiento Paseos del Alba, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 121 a folio 124 del libro 3278 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 99.74 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 46°14'39" mide 5.25 metros y colinda con Calle Paseo de las Codornices; Al 2-3 SE 43°45'21" mide 6.00 metros y colinda con Casa 13-B; Al 3-4 NE 46°14'39" mide 4.85 metros y colinda con Área Común; Al 4-5 SE 43°45'21" mide 1.30 metros y colinda con Área Común; Al 5-6 SW 46°14'39" mide 4.85 metros y colinda con Área Común; al 6-7 SE 43°45'21", mide 12.90 metros y colinda con Casa 13-B; Al 7-8 NE 46°14'39" mide 5.25 metros y colinda con Propiedad Privada; Al 8-1 NW 43°45'21" mide 20.20 metros y colinda con lote 12.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 127,433.33 ( CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL ) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 191,150.00 ( CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, convocándose postores para el remate.

Cd. Juárez, Chih., a 13 de febrero de 2006.

C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

822-14-16

## EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: JOSE ROBLES MIRANDA

En el expediente número 397/05 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ADELA SERRANO CARMONA en contra de JOSE ROBLES MIRANDA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Por presentada la C. ADELA SERRANO CARMONA, con su escrito recibido el día once de enero del año en curso visto lo solicitado en virtud de que el desconocimiento del domicilio del demandado JOSE ROBLES MIRANDA, es general y no particular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local (Diario de Ciudad Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comunmente se utiliza en las notas periodísticas fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiéndose las excepciones que pudiere hacer valer apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y que las demás notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado salvo las referidas en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Finalmente hágase de su conocimiento que las excepciones dilatorias y las objeciones habrán de resolverse en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Juárez, Chihuahua a dieciocho de enero del 2006.  
El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS ROGOBERTO MEDRANO.

819-14-16-18

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. ARACELI PIMENTEL TERRAZAS DE HIDROGO.  
Presente.

En el expediente número 553/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de la C. ARACELI PIMENTEL TERRAZAS DE HIDROGO, se dictó un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinte de enero del año dos mil seis, presentado por el C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral, entre otros, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ARACELI PIMENTEL TERRAZAS DE HIDROGO, la radicación del expediente 553/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, le demanda en la Vía Especial Hipotecaria, la prelación del Crédito contratado el veintidós de junio del dos mil uno, el pago de la cantidad de 55,131.46 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) por concepto de capital, y demás prestaciones que se mencionan en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no

comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegible-Rúbricas.

INS E R T O. - CHIHUAHUA. CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. - Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día treinta de mayo del año en curso, presentados por LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS y, como lo solicita en su carácter de Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben; téngaseles promoviendo demanda en la Vía Especial Hipotecaria en contra de la señora ARACELI PIMENTEL TERRAZAS DE HIDROGO, con domicilio en la Calle Mina Candelaria número 1908 del Fraccionamiento Villa del Real III Etapa de esta Ciudad; reclamándoles el pago de las prestaciones descritas en su escrito de demanda; y por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenándose expedir, fijar y registrar la respectiva cédula hipotecaria, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose remitir por duplicado copia certificada de dicha Cédula al Registro Público de la Propiedad en donde estén ubicados los inmuebles dados en garantía para su inscripción correspondiente. Emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado para que dentro del término de cinco días conteste la demanda entablada en su contra, y oponga las excepciones dilatorias que se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de Conciliación y Depuración Procesal con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Av. Independencia número 2812 de la Colonia Santa Rosa

de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. RAUL SAN MARTIN CORONADO Y/O PEDRO FELIX GARCIA BURGOS Y/O GONZALO PILLADO YAÑEZ Y/O EDUARDO RAMIREZ LUA Y/O DANIEL MENDEZ SALVATORIO Y/O GABRIELA GARCIA SAN MARTIN.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación al demandado para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 30 de enero del 2006.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

838-14-16-18

-0-

#### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente No. 227/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. OSBALDO NUÑEZ CALDERON y ROSARIO DOMINGUEZ QUEZADA, se dictó un auto que a la letra dice:- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Agréguese el escrito presentado por el LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS, recibido el día veintitrés de enero del año dos mil seis, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en Finca urbana ubicada en Calle Rey Hugo Capeto número 17929, lote 23, manzana 3, del Fraccionamiento Villa del Rey I Etapa, con superficie total de 120.0500 metros cuadrados, inscrita bajo el número 110 a folio 111 del libro 3674 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal sirviendo de base la cantidad de \$228,800.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y como postura legal la suma de \$152,533.33 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de

base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.- Dos firmas ilegibles. -Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 3 de febrero del 2006.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO I. HAGELSIEB CAMPOS.

844-14-16

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto de lo Civil  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 445/04, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS EN SU CARACTER DE APODERDO LEGAL DE LA INSTITUCION HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ANA KARINA OLIVAS CHAVEZ y LUIS RODRIGUEZ LUGO; se dictó un auto que a la letra y a lo conducente dicen respectivamente: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de enero del año dos mil seis, presentado ante Oficialía de Turnos por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se deasahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ANA KARINA OLIVAS CHAVEZ y LUIS RODRIGUEZ LUGO, la radicación del expediente 445/04, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, en su

carácter de Apoderado Legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, les demandan en la Vía Especial Hipotecaria:

a).- La prelación del Crédito; b).- La venta Judicial del bien que se otorgó a su representada como garantía del pago del Crédito; c).- El pago de 172,050.10 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PUNTOS DIEZ UNIDADES DE INVERSION), que los hay demandados adeudan a su representada por concepto de capital. Este importe ascendía a la cantidad de \$586,501.59 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL) al día 22 de abril del año 2004; d).- El pago de 7,870.36 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTOS TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) que los hoy demandados adeudan por concepto de mensualidades vencidas y no pagadas hasta el día 22 de abril del año 2004. Dentro de estas mensualidades se incluyen las amortizaciones a capital, intereses normales, los gastos de administración y cobranza, así como las primas de seguros pagadas por la parte aquí actora. Estas Unidades de Inversión, ascendían a \$26,829.27 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) al día de elaboración del estado de cuenta que se anexó al escrito inicial de demanda, y según el precio que para estas unidades fijó el Banco de México; e).- El pago de los intereses moratorios causados y por causar hasta la total solución del adeudo a razón de la tasa pactada; f) El pago de 2,948.56 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) por concepto de la pena convencional pactada y que el día antes señalado ascendían a \$10,051.35 (DIEZ MIL CINCUENTA Y UNO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL); g).- El pago de las primas de seguros pagadas por su mandante, así como los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este asunto. El pago de las Unidades de Inversión que se reclaman se deberá realizar en pesos al valor que para dichas unidades fije el Banco de México en la fecha que se verifique el pago; y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por si o por medio de

apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Asimismo en virtud de las constancias que proceden queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las Autoridades y al Público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria a cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la parte demandante, y consecuentemente expídase y registrese la correspondiente copia del presente auto, en la Oficina Registral respectiva, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles debiéndose remitir por duplicado al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, para su inscripción correspondiente, comunicándole para tal efecto que los datos de la Propiedad son los siguientes: Finca urbana marcada con el número 7526 siete mil quinientos veintiséis del Fraccionamiento Las Américas Infonavit y terreno sobre el cual se encuentra construida que se identifica como lote número 31 treinta y uno de la manzana E del Fraccionamiento referido, con superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente mide 10.00 diez metros colinda con Calle La Habana; por su costado derecho se miden 20.00 veinte metros colinda con lote 32 treinta y dos; por su costado izquierdo se miden 20.00 veinte metros colinda con lote 30 treinta y por su espalda se miden 10.00 diez metros colinda con lote número 2 dos. Que los derechos sobre el inmueble antes descrito los adquirieron los señores ANA KARINA OLIVAS CHAVEZ y LUIS RODRIGUEZ LUGO, por compra que hicieron a Banco Internacional, Sociedad Anónima Representada por su Apoderado LICENCIADO EDUARDO BAROUSSE MARTINEZ, mediante escritura pública número 8825 ocho mil ochocientos veinticinco, otorgada en fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante la fe del LICENCIADO FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS, en esa fecha Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho, del Distrito Morelos, en funciones de Notario por licencia de su Titular, SEÑOR LICENCIADO MANUEL E. RUSSEK, y cuyo testimonio obra registrado bajo el número 12 doce a folios 12 doce del libro número 3732 tres mil setecientos treinta y dos, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos y el convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipoteca quedó inscrito bajo el número 107 ciento siete, a folios 107 ciento siete, del libro 1409 mil cuatrocientos nueve, de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en

unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día treinta de enero del año dos mil seis, con el número 23. Conste. Surtió sus efectos el día treinta y uno de enero del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 01 de febrero del 2006.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.  
843-14-16-18

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1127/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ELOY ANTONIO GONZALEZ CASTAÑEDA Y KARLA MARGARITA MARQUEZ CASTILLO, y; RESULTANDO: -- CONSIDERANDO S:-- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ELOY ANTONIO GONZALEZ CASTAÑEDA Y KARLA MARGARITA MARQUEZ CASTILLO, en fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución, consecuentemente se decreta la terminación de la sociedad conyugal.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la

publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 183, que obra a folio 42, del libro 734, de la oficialía 1, levantada el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Segunda Secretaria LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, de conformidad con los artículos 76 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 150 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta de septiembre último, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a catorce de octubre del año dos mil cinco. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta de septiembre último, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado. Por último hágase la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Interina LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE. 977-16

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL  
AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 488/2003, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUDIVIANA QUIROZ RODRIGUEZ Y ALFREDO NAJERA CONTRERAS, y:

**R E S U L T A N D O:****C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LUDIVIANA QUIROZ RODRIGUEZ Y ALFREDO NAJERA CONTRERAS el día siete de junio de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, lo cual quedó transcrito en el considerando número tres.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, GÍRESE OFICIO al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1298, folio 53, del libro 694, de la oficialía 01, levantada el siete de junio de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por las partes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de acuerdos interina LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha seis de octubre del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día seis de octubre del presente año, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría Interina, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídaseles las copias certificadas, para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Interina LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

976-16

- 0 -

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1351/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SUSANA ROSALES SOSA E ISIDRO BURROLA GARCIA, y:

**R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O S:-**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SUSANA ROSALES SOSA E ISIDRO BURROLA GARCIA el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, lo cual quedó transcrito en el considerando número tres.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, GÍRESE OFICIO al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 3834, folio 73, del libro 549, de la oficialía 1, levantada el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por las partes.

SEXTO.- Con base a lo pactado por las partes en la cláusula TERCERA del convenio de mérito, GÍRESE OFICIO a ESAU LOZANO y/o a PERMISIONARIOS DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, a fin de que se sirva aplicar el descuento del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones que como empleado percibe ISIDRO BURROLA GARCIA, y se ponga semanalmente a disposición de SUSANA ROSALES SOSA.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de acuerdos interina LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diecinueve de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.

Vista la constancia que antecede y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecinueve de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Hecho que sea lo anterior, archívese como totalmente concluido, previo las anotaciones en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

975-16

- 0 -

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 841/2005, relativo al JUICIO

DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por PATRICIA GUERRERO FRAIRE Y JESÚS HUMBERTO CASTRO ARMENDARIZ, y:

**R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O S:-**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron PATRICIA GUERRERO FRAIRE Y JESÚS HUMBERTO CASTRO ARMENDARIZ, el día primero de Septiembre del año dos mil tres, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando tercero de la presente resolución, y como consecuencia, se decreta la terminación de la sociedad conyugal en los términos del citado acuerdo de voluntades.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante éste Tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 638, del libro 63, que obra a folio 4, de la oficialía 17, levantada en fecha primero de Septiembre del año dos mil tres.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley,

ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiuno de noviembre del año próximo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a once de enero del año dos mil seis.

Vista la constancia que antecede y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día once de noviembre del año próximo pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Hecho que sea lo anterior, archívese como totalmente concluido, previo las anotaciones en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

974-16

- 0 -

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1621/2004, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por JESUS OLIVAS PAREDES Y JUANA CASTILLO FLORES, y;

**R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JESUS OLIVAS PAREDES Y JUANA CASTILLO FLORES, el día once de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, y su respectiva modificación, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución, consecuentemente gírese atento oficio a la empresa denominada FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN, a fin de que se proceda a efectuar el descuento del 30% (treinta por ciento) pactado por las partes en la cláusula primera del referido convenio, y la cantidad que resulte sea puesta a disposición de la señora JUANA CASTILLO FLORES.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1644, que obra a folio 296, del libro 335, de la oficialía 01, levantada el día once de julio de mil novecientos setenta y cinco.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos convenidos por los.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha quince de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinticinco de noviembre del año dos mil cinco. Vista la constancia que antecede y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día quince de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Hecho que sea lo anterior, archívese como totalmente concluido, previo las anotaciones en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

962-16

- 0 -

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Cd. Parral, Chih.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil cinco. VISTOS para resolver en definitiva el expediente número 758/2004, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. ERASMO TERRAZAS TARIN en contra de la C. GUADALUPE CORRAL RUIZ y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO: La parte actora acreditó su acción, la demandada se allanó a la demanda, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los SEÑORES ERASMO TERRAZAS TARIN y GUADALUPE CORRAL RUIZ, celebrado en esta Ciudad el día once de agosto del año dos mil cuatro.

CUARTO.- Queda el cónyuge ERASMO TERRAZAS TARIN en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la SEÑORA GUADALUPE CORRAL RUIZ no podrá hacerlo, hasta después de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge o mediare examen médico que acredite no encontrarse embarazada.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 311 del libro 249 que obra a fojas 34 de la sección de matrimonios de dicha oficina pública, lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente de conformidad con el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA, quien actúa ante la segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. Hidalgo del Parral, Chihuahua a treinta y uno de mayo del año dos mil cinco. Por presentada la C. GUADALUPE CORRAL RUIZ, con su escrito recibido el día treinta de mayo del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, atento a lo que solicita, y todas vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto, se declara que la misma ha causado ejecutoria para tal efecto de conformidad con el Artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así mismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 7888220, expedida por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dése cumplimiento al punto resolutive quinto de la misma girándose los oficios respectivos. Y en virtud de haberse dejado de actuar pro mas de dos meses notifíquese personalmente el presente proveído a las partes, de conformidad con el Artículo 119 inciso c), del ordenamiento legal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe.

979-16

## SENTENCIA

Juzgado Primero Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Cd. Parral, Chih.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veintinueve de marzo del año dos mil cinco. VISTOS para resolver en definitiva el expediente número 143/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. CONCEPCION VILLANUEVA CRUZ y JOSEFINA HEREDIA AGUILAR y:

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

En virtud de lo expuesto y razonado es de resolverse y se:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los SEÑORES CONCEPCION VILLANUEVA CRUZ y JOSEFINA HEREDIA AGUILAR, celebrado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta en esta Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, en virtud de encontrarse separados físicamente hace más de trescientos días.

CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio celebrado por los promoventes, en los términos de la última parte del segundo considerando de la presente resolución, mismo que se toma si a la letra fuese inserto, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 334 del libro 137, fojas 215, de la sección de matrimonios de dicha oficina pública, lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente de conformidad con el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Secretaria Interina, con quien actúa y da fe.

Hidalgo del Parral, Chihuahua a veintisiete de abril del año dos mil cinco.

Por presentada la C. JOSEFINA HEREDIA AGUILAR, con su escrito recibido el día veinticinco de abril del año en curso, a las catorce horas con cincuenta minutos, atento a lo que solicitan, y todas vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada por este Tribunal, por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria para tal efecto de conformidad con el Artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así mismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 7453973, expedido por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma girándose los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe.

978-16

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Cd. Parral, Chih.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a catorce de diciembre del año dos mil cinco. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, que promueve el SR. JESUS NARCISO VALDEZ CASTREJON en contra de la C. ROSA ELIA PALMA TARIN, en el expediente número 428/05 y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO: Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron el SR. JESUS NARCISO VALDEZ CASTREJON y ROSA ELIA PALMA TARIN en 14 de julio de 1997 ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad; quedando estos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere 300 días de separada físicamente de su marido o mediare examen médico que acredite que no esta embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes así como sus posteriores manifestaciones en los términos precitados.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese oficio al Registro Civil de esta Ciudad a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 351 del libro 229 a folios 54 levantada en esta Ciudad el día 14 de julio de 1997.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a once de enero del año dos mil seis.

Por presentado el C. JESUS NARCISO VALDEZ CASTREJON, con su escrito recibido el día nueve de enero del año en curso a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

980-16

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1436/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido

por ISIDRO ALVIDREZ GONZALEZ Y EL LICENCIADO CESAR HUMBERTO CHANEZ SALCIDO apoderado legal de la señora MARIA ELSA HERNADEZ BENAVIDES, y:

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:-**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

**SEGUNDO.-** Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ISIDRO ALVIDREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA HERNÁNDEZ BENAVIDES en fecha veintinueve de diciembre de año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 3447, libro 769, folio 126, de la Oficialía 1, levantada el día veintinueve de diciembre de año dos mil.

**CUARTO.-** Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

**QUINTO.-** No procede hacer condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe. **DOY FE.**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiocho de noviembre pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a nueve de diciembre del año dos mil cinco. Vista la constancia que antecede y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el

día veintiocho de noviembre pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Hecho que sea lo anterior, archívese como totalmente concluido, previo las anotaciones en el libro de Gobierno.

**NOTIFIQUESE.-** Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

944-16

- 0 -

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 65/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por HECTOR ALFREDO SAENZ SAENZ Y MONICA SOFIA SOTO RAMIREZ, y;

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

**SEGUNDO.-** Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron HECTOR ALFREDO SAENZ SAENZ Y MONICA SOFIA SOTO RAMIREZ, en fecha diecinueve de noviembre del dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00601, que obra a folio 098, del libro 0036, de la oficialía 02, levantada el día diecinueve de noviembre del dos mil uno, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- Con base a lo pactado en la cláusula III del convenio, GÍRESE OFICIO a la empresa denominada MADERERIA SOTO, a fin de que se sirva aplicar el descuento del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de las percepciones que como empleado de dicho lugar percibe HECTOR ALFREDO SAENZ SAENZ, cantidad que deberá ser puesta a disposición de MONICA SOFIA SOTO RAMIREZ. El oficio queda a disposición de los interesados para efecto de que lo hagan llegar a su destinatario.

SIETE.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de febrero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintisiete de enero del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a nueve de febrero del año dos mil seis. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por

las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de enero del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos y archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMMAN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE. 949-16

- 0 -

### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 585/2005 relativo al Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por MARIA ELIZA LEAL APONTE en contra de LUCIANO LOPEZ DURAN, y:

### RESULTANDOS - CONSIDERANDOS

En mérito de lo anterior expuesto y fundado se: R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta ante el Oficial del Registro Civil de Rosales Chihuahua, entre LUCIANO LOPEZ DURAN y MARIA ELIZA LEAL APONTE, inscrito bajo el acta número 141 bajo el folio 225 del libro 46 de la sección de Matrimonio de dicha oficina. Así mismo se declara disuelta la Sociedad Conyugal bajo la cual contrajeron nupcias.

TERCERO.- Recupera la mujer su nombre de soltera quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias, a excepción de la mujer la cual solo podrá

hacerlo hasta después de que transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo o medie examen médico de que no se encuentra embarazada, en cuanto a la guarda y custodia de la menor DANA ESTEFANÍA LOPEZ LEAL, esta quedara a favor de su madre la señora ELIZA LEAL APONTE.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense atentos oficios al C. Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, a fin de que levante el acta respectiva y la anotación correspondiente en el acta de matrimonio, cuyos datos se señalaron anteriormente, y al C. Encargado de Servicios Educativos de La Dirección de Finanzas de Chihuahua, Chih., a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 421 del Código de Procedimientos Civiles, y 110 del Código Administrativo del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. Lic. LETICIA GARDEA GIL DE ARANA, Juez Provisional del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ante su Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a diez de febrero del año dos mil seis, se hace constar y certifica por la C. Secretaria de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil seis. CONSTE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diez de febrero del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día ocho de los corrientes, por la C. MARIA ELISA LEAL APONTE, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 379 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutive de la misma, girándose el oficio en el entendido de que el que corresponde al C. Oficial del Registro Civil así como al C. Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la Reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los primeros oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la C. Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la C. Secretaria Proyectista con quien actúa y da fe. Doy fe. 942-16

-0-

## SENTENCIA

Juzgado 1a. Instancia de lo Civil  
Distrito Judicial Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 912/05, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ENRIQUE LOERA OCHOA en contra de SONIA LISVET QUINTANA GONZALEZ, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C.C. ENRIQUE LOERA OCHOA y SONIA LISVET QUINTANA GONZALEZ celebrado ante el Oficial del Registro Civil de Galeana, Galeana, Chihuahua, el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria. Pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediere examen médico que acredite que no esta embarazada, conforme lo dispone el Artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al C. Oficial del Registro Civil de Galeana, Galeana, Chihuahua, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 13 a folio 155 del libro 19 y se levante el acta de divorcio. Así mismo publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Jefe del Departamento de Servicio Adiministrativo de la Tesorería General del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos número 9477311, a fin de que a su vez remita copia al Director del Periódico Oficial del Estado para la publicación respectiva.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Provisional de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la C. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ, Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a trece de febrero del año dos mil seis.

Agréguese a los autos el escrito recibido a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de febrero del año dos mil seis, presentado por el C. LIC. JUAN ANTONIO NAVA MORENO, en su carácter de apoderado del C. ENRIQUE LOERA OCHOA, personalidad que acredita con la documental pública que exhibe, por lo que se le reconoce la personalidad que ostenta, por encontrarse ajustada a derecho y se agrega a fin de que surta sus efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles y como lo solicita, hágasele devolución de dicha documental, previa copias certificada y simple toma de razón que de recibido se deje en autos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 del ordenamiento legal invocado. Por otra parte y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio el día veintiséis de enero del año en curso no se interpuso recurso legal alguno, se declara que la misma ha causado ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 396 y 397 Fracción I en relación con el 822 del citado cuerpo legal, en consecuencia dése cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive cuarto, debiéndose girar el oficio para tal efecto. Hágase devolución de las documentales originales exhibidas, previa copia certificada y simple toma de razón y firma que de recibido se deje en autos. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno respectivo.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Provisional de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la C. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ, Secretaria de Acuerdos Interina con quien actúa y da fe. Doy fe.

941-16

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por EVANGELINA MARQUEZ AVILA, en contra de JORGE MARIO MEZA NATIVIDAD, Expediente número 1297/05, Y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE; R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JORGE MARIO MEZA NATIVIDAD y EVANGELINA MARQUEZ AVILA, celebrado el día tres de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el C. JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, de ésta ciudad de Chihuahua, ordenándose girar oficio a éste autoridad para que levante el acta de Divorcio correspondiente y a su vez, haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra en esa Oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el No. 694, a folios 46, del libro 600.

CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de Ley.

QUINTO.- La guarda y custodia del menor ANGEL DANIEL MEZA MARQUEZ, quedará en favor del cónyuge que actualmente esté ejerciendo esos derechos.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY .

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintitrés de enero del año dos mil seis, la suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar; que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil seis. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el Artículo 397 Fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

957-16

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Vistos para dictar sentencia los autos relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE SILVA MORALES y MARIA GUADALUPE ZARAGOZA BALDERRAMA, expediente número 1488/05; y

**R E S U L T A N D O :**  
**C O N S I D E R A N D O :**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE SILVA MORALES y MARIA GUADALUPE ZARAGOZA BALDERRAMA, celebrado el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Aldama, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio registrada bajo el número 19, folio 164, libro 97, que obra en los archivos del Registro Civil de Aldama, Chihuahua.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ,

Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil seis.

A sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE ZARAGOZA BALDERRAMA y JOSE SILVA MORALES, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticuatro de los actuales; se les tiene, con su escrito de cuenta, por notificados del estado actual que guardan los presentes autos, virtud a que se dejó de actuar por más de dos meses y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive; y, hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial; y, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 119 inciso c), 398 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. 956-16

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Vistos para dictar sentencia los autos relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por PAZ GERARDO CENICEROS GALAN e HILDA JANETH MENDOZA GONZALEZ, expediente número 1612/2005; y

**R E S U L T A N D O :**